



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 16 febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Documento mediante el cual diversos servidores públicos acreditan no haber tenido antecedentes penales

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición la información mediante consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



No entrega la información en la modalidad elegida

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?



SOBRESEER, debido a que remitió todos los documentos solicitados en copia digitalizada, al correo electrónico del particular, cumpliendo con la modalidad de preferencia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

En la Ciudad de México, a **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2644/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El once de noviembre de dos mil veintiuno, el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092075221000214 mediante la cual requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“... ”

Solicitud:

El documento con el cual cada uno de los titulares de las Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, nombrados del 1 de octubre al 10 de noviembre del 2021, por la Alcaldesa Evelyn Parra Álvarez, acreditó cumplir con el requisito establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, consistente en no haber sido condenados en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

La información que solicito corresponde a Titulares de Unidades Administrativas, que independientemente de su nivel jerárquico, tiene sus funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía, en términos del párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

“... ”

II. Respuesta a la solicitud. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular, entregando el oficio DGA/DRH/4321/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

el cual pone a disposición del particular, mediante consulta directa en las instalaciones de la Alcaldía, la información solicitada.

III. Recurso de revisión. El diez de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud de acceso, en el que señaló lo siguiente:

“...
...

Acto o resolución que recurre:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada.

...”

IV. Turno. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2644/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la PNT, el oficio AVC/DGA/DRH/ 0152 /2021, de fecha trece de enero del presente, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

rindió los alegatos correspondientes, informando que hizo del conocimiento del particular una respuesta complementaria.

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, además de la información entregada como respuesta, copia digitalizada de la siguiente documentación:

- a) Acta circunstanciada en la que se hace constar que el recurrente no se presentó en los días sugeridos por el sujeto obligado, para realizar la consulta directa de la información.
- b) Catorce Constancias de Antecedentes NO penales, correspondientes a personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado.
- c) Correo electrónico, emitido por el sujeto obligado, enviado al particular, mediante el cual remite la documentación descrita en los puntos anteriores.

VIII. Cierre. El quince de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el diez de diciembre de

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

dos mil veintiuno, en el día **seis** en que estaba transcurriendo el termino para su interposición, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, es necesario mencionar lo siguiente

Recordemos que el particular solicitó a la Alcaldía obligada el documento mediante el cual los titulares de las Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, nombrados del 1 de octubre al 10 de noviembre del 2021, acreditan cumplir con el requisito de no haber sido condenados en proceso penal.

Al respecto, el sujeto obligado respondió poniendo a disposición del particular la información de su interés, mediante la consulta directa en sus instalaciones.

Una vez notificada la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado no entregó la información solicitada en la modalidad prevista.

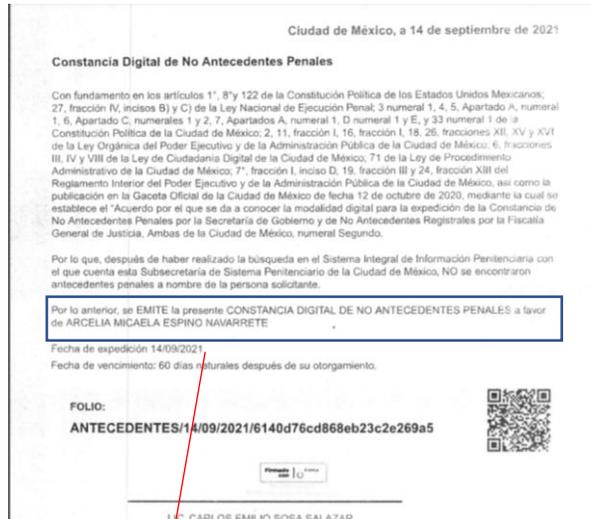
Posteriormente, el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria entregando **copia digitalizada** de catorce Constancias de Antecedentes NO penales, correspondientes a las personas servidoras públicas de su interés, para mayor ilustración se adjunta imagen de una de las documentales entregadas, así como el cargo de la persona servidora pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.2644/2021



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL AL MORELOS	Cintora	Tapia	Pedro Antonio	Líder Coordinador de Proyectos Enlace Administrativo o "Territorial Morelos"	57-64-23-89	lcpc.tm@vcarranza.cdmx.gob.mx
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL AL MORELOS	Espino	Navarrete	Arcelia Micaela	Subdirectora de Desarrollo Social y Prevención del Delito "Territorial Morelos"	57-68-28-24	subdirdesarrollosocialmorelos@vcarranza.cdmx.gob.mx
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL AL MORELOS	Grande	Guerrero	Anett Alejandra	Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana "Territorial Morelos"	57-68-28-24	lcpatencionmorelos@vcarranza.cdmx.gob.mx
DIRECCIÓN EJECUTIVA				Jefa de Unidad Department		

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092075221000214 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión y los alegatos remitidos por el sujeto obligado, documentales que se tienen por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

A partir de lo anterior, en respuesta complementaria el sujeto obligado **entregó al particular la información de su interés**, consiste en el documento que acredita que los titulares de las Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, nombrados del 1 de octubre al 10 de noviembre del 2021, cumplen con el requisito de no haber sido condenados en proceso penal.

Asimismo, si bien el particular estableció como modalidad de entrega de la información, en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que en esta etapa **ya no es posible cargar la información en dicho Sistema**, por lo que, al requerirla en medio electrónico, **es claro que también se le puede proporcionar dicha información a través de su dirección de correo electrónico.**

En ese sentido, toda vez que el sujeto obligado **ya remitió la información solicitada, al correo electrónico del particular**, es dable concluir que la solicitud materia de este medio de impugnación, ha sido colmada en su totalidad, y la información ha sido entregada en la modalidad preferida por el particular, es decir, **en electrónico**, dejando sin materia los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Venustiano Carranza

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2644/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de febrero** de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM